

REF. ESTABLECE NUEVA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, DEFINE FUNCIONES Y DICTA NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0859

SANTIAGO, 12 AGO 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 17 de noviembre 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 75, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Ernesto Muñoz Lamartine, en calidad transitoria y previsional, como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo y las excepciones a la publicidad de la información, normas a las que este Servicio debe ajustarse, dando cabal cumplimiento a las mismas.

2°.- Que, para cumplir con dichos objetivos, mediante Resolución Exenta N° 413, de fecha 27 de febrero de 2012, de este Servicio Nacional del Consumidor, modificada por Resolución Exenta N° 1527, de 9 de octubre de 2012, se estableció un Comité de Transparencia y se reguló el funcionamiento del mismo, determinando su misión y objetivos.

3°.- Que, a fin de propender a un funcionamiento más expedito y especializado del Comité de Transparencia de este Servicio, en adelante también "el Comité", se ha determinado la necesidad de modificar su integración y dictar nuevas normas que regulen su funcionamiento.

Director Nacional.

4°.- Las facultades que confiere la ley a este

RESUELVO:

1°.- ESTABLÉCESE la siguiente integración del Comité de Transparencia del Servicio Nacional del Consumidor:

- a) El/la Subdirector/a Gestión y Territorio, quien lo presidirá.
- b) El/la Jefe/a de la División Jurídica.
- c) El/la Jefe/a de Gabinete, quien actuará como ministro de fe.
- d) El/la Jefe/a del Departamento de Planificación Estratégica y Calidad.
- e) El/la Jefe/a del Departamento de Comunicaciones Estratégicas.
- f) El/la Jefe/a del Departamento de Gestión Territorial y Canales.
- g) El/la Jefe de Auditoría Interna.
- h) El/la Jefe/a de la Fiscalía Administrativa.

2° FÍJANSE las siguientes funciones generales al Comité de Transparencia de este Servicio:

- a) Prestar apoyo y soporte a los responsables institucionales en materia de Transparencia Activa y Gestión de Solicitudes, previa solicitud de los interesados, de acuerdo a los lineamientos estratégicos determinados por el Director Nacional. Esta función comprende la facultad de proponer la resolución de una solicitud específica de acceso a la información pública formulada ante este Servicio, con estricta sujeción a la Ley N° 20.285, a su normativa reglamentaria y a las Instrucciones Generales emanadas del Consejo para la Transparencia, y de recomendar la implementación de buenas prácticas en materia de transparencia activa.
- b) Adoptar medidas preventivas y correctivas ante riesgos, potenciales o efectivos, de incumplimiento del marco normativo sobre acceso a la información pública.
- c) Evaluar el nivel de cumplimiento institucional de las obligaciones contenidas en la Ley N° 20.285, tanto respecto de los deberes de transparencia activa como en materia de gestión de solicitudes de información, teniendo para ello presente la normativa reglamentaria de la Ley N° 20.285, las Instrucciones Generales emanadas del Consejo para la Transparencia, y en particular las metas institucionales asociadas a dichos procesos.
- d) Aprobar los procedimientos, manuales e instructivos que regulen estos procesos, procurando que tiendan a promover mecanismos que permitan mejorar los canales internos y externos de acceso y entrega de información.

3°.- DÍCTANSE las siguientes normas de funcionamiento del Comité de Transparencia:

- a) El Comité sesionará en forma ordinaria, a lo menos, cada dos meses, en el día y hora que determine su Presidente. Sin perjuicio de ello, podrá reunirse, forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus integrantes, previa convocatoria de su Presidente.
- b) Las convocatorias serán realizadas por correo electrónico, o cualquier otro medio idóneo, por el Presidente o el/la Jefe/a de Gabinete a petición de aquel.

- c) El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la respectiva sesión.
- d) En toda sesión se levantará acta de lo obrado y de los acuerdos adoptados, la que será firmada por todos los presentes.

4° AJÚSTENSE los procedimientos e instructivos internos que inciden en materias reguladas en la Ley N° 20.285 a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

5° DÉJENSE sin efecto las Resoluciones Exentas N°s 413 y 1527, ambas de 2012, de este Servicio Nacional del Consumidor, con la salvedad de lo resuelto en los N°s 6 y 7 del primer acto administrativo nombrado y el N° 4 del segundo, que definen los responsables de cada uno de estos procesos, los cuales seguirán vigentes, para todos los efectos que resulten procedentes.

6° ANÓTENSE al margen de las Resoluciones Exentas N°s 413 y 1527, ambas de 2012, de este Servicio Nacional del Consumidor, el número y fecha del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional (PT)
Servicio Nacional del Consumidor

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
DIRECTOR NACIONAL

★